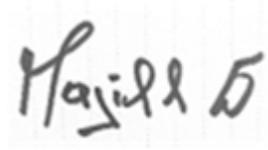


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 08 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Para el efecto, la parte demandada no se pronunció al respecto. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2024-00095  
Auto interlocutorio Nro. 0731**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demandada sin pronunciamiento alguno al respecto por el demandado, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.141, en contra del señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.105.764, se procede a señalar el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 al 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.*

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

*“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.*

*“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de matrimonio de los señores **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO** y **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO**.
2. Registro civil de nacimiento de la señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO**.
3. Registro civil de nacimiento del señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO**.
4. Registro civil de nacimiento del menor **PATRICKSON GARCÍA GARCÍA**.
5. Cédula de ciudadanía de la señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO**.
6. Cédula de ciudadanía del señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO**.
7. Tarjeta de identidad del menor **PATRICKSON GARCÍA GARCÍA**.

##### **Testimoniales**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. MARTHA NUBIOLA LÓPEZ NARANJO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico [Katherinegarlo1912@yahoo.com.co](mailto:Katherinegarlo1912@yahoo.com.co).
2. LINA GARCÍA LÓPEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico [linagarcial5294@hotmail.com](mailto:linagarcial5294@hotmail.com).
3. LUISA FERNANDA RIVILLAS AGUIRRE.

##### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO**.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO** no dio contestación a la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado.

## **DE OFICIO**

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO**.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f010b784a4f5e35b99df7476a7dfc2beee61f17eb6d86138fa0dd80b4d41a0d0**

Documento generado en 08/05/2024 04:09:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**